REGISTRADO BAJO EL № 001740





En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 31 DE MANTO 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente T.C.P. Nº 280/08 del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: "S/ SITUACION REF. AL LLAMADO A LICITACION PARA CONCESION DEL AREA CA 12".-----Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de éste Presidente el Expediente Letra T.C.P. Nº 280/2008 caratulado "S/ SITUACION REF. AL LLAMADO A LICITACION PARA CONCESION DEL AREA CA 12", del registro de éste Tribunal de Cuentas, a los fines de fundar mi voto.-----Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan a través del Informe Nº 290/08, por el cual el Sr. Secretario Contable pone en conocimiento del Vocal de Auditoría la información periodística que daría cuenta de la pronta licitación de la concesión del Área CA12 y que se estarían confeccionando los pliegos, considerando oportuno que éste órgano de control requiera a la Secretaría de Hidrocarburos información al respecto.-----Que mediante Nota Nº 1191/08 se requirió a la Secretaría de Hidrocarburos remita copia autenticada de las actuaciones instrumentadas con referencia a la concesión de la explotación del Área CA 12.-----Que mediante Nota Nº 435/08 la Secretaría de Hidrocarburos informa que carece de documentación alguna a ése momento, que se están compilando borradores, por lo que remitirá los instrumentos en cuanto se encuentren en condiciones de ser entregados.-----Oue mediante Informe Nº 378/08 el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas informa, que en la página de prensa del Poder Ejecutivo se hace referencia a la existencia de un convenio mediante el cual la organización no gubernamental "Participación Ciudadana" garantizaría la transparencia de la licitación y auditaría el trabajo de las comisiones técnicas y económicas, insistiendo además en la particularidad de no haberse generado un expediente para el tratamiento el tema, conforme lo sostenido por el Secretario de Hidrocarburos.-----En dicho contexto, mediante Resolución Plenaria Nº 153/08 se requiere a la Secretaría de Hidrocarburos que informe el estado en que se encuentra el trámite administrativo referente a la concesión de la explotación del Área CA-12 y las atribuciones que le serían conferidas a la Fundación Poder Ciudadano en el marco del convenio que se suscribiría en relación a la licitación del Área CA-12.-----

REGISTRADO BAJO EL №





Que mediante Nota Nº 452/2008 el Secretario de Hidrocarburos informa que se encuentra en trámite un llamado a concurso para la exploración de hidrocarburos en el Área CA-12, acompañando borrador del pliego licitatorio y del proyecto de contrato propuesto por Poder Que a fs. 86/89 obra Informe Legal Nº 496/08, el cual luego de analizar el borrador del pliego licitatorio, sostiene que el llamado a licitación puede contemplar procedimientos establecidos en la legislación nacional y que resulten aplicables al caso, pero que deben respetarse parámetros mínimos de la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02 para éste tipo de procedimiento.----Respecto del borrador del convenio entre la Provincia y la Fundación Poder Ciudadano, advierte que el objeto del mismo tiende a facilitar la participación de la fundación en el proceso licitatorio, accediendo a la información y proponiendo un observador del proceso, actividad ésta de naturaleza económica por la que la Provincia debería abonar el monto del contrato. Bajo dicha premisa, no existe dentro del régimen legal provincial norma jurídica alguna que ampare el pago en cuestión, como así también destaca que la Ley Provincial Nº 653 establece mecanismos para que cualquier persona física o jurídica acceda a la información pública. Concluye el informe en la innecesaria prórroga de jurisdicción a la que hace mención el acuerdo bajo análisis y la improcedente contratación onerosa para actuar como observador de un proceso licitatorio.-----A su tiempo, mediante Informe Nº 570 el Secretario Contable informa, que en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas no se cuenta con personal idóneo para analizar los aspectos técnicos del pliego, por lo que destaca la necesidad de contar con asesoramiento específico externo. Insiste además en la inexistencia, a la fecha, de un expediente referente al tema bajo análisis, trámite éste absolutamente necesario y que dista de una simple formalidad por cuanto en él se van acopiando los antecedentes, la historia de la licitación desde sus inicios. En su análisis destaca que entre las fs. 83 y 84 del convenio entre la Provincia y la Fundación Poder Ciudadano, falta una hoja (cláusula 6º) por lo que no puede opinar en forma completa; tampoco se describe el concepto de "Testigo Social"; el pago de la contratación aludida podría configurar perjuicio fiscal en razón de existir organismos de control previstos constitucionalmente; no se define quien es el poder concedente; no se indica cuantas veces se pueden prorrogar los plazos de mantenimiento de ofertas; carece de sentido licitar con Sobre de Antecedentes y Sobre de Oferta Económica si los mismos se abren en el mismo acto sin analizar previamente las condiciones de fondo como resultan los antecedentes; el pliego no especifica cuales son las deficiencias formales o no sustanciales que pueden ser corregidas con posterioridad a la apertura de los sobres, tanto del sobre de antecedentes como del sobre de ofertas; tampoco queda claro el momento a partir del cual

comienza a computarse el plazo para la corrección de las deficiencias, si desde la

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001740





notificación al oferente o al término de los 5 días hábiles que tiene la comisión; requerir una garantía de U\$S 90.000 por cada una de las impugnaciones, aparece como excesivo; el párrafo que indica "... requerir del Oferente seleccionado para resultar Adjudicatario, las mejoras" resultaría violatorio de la igualdad de los oferentes; el art. 4 del Convenio con la Fundación Poder Ciudadano indica " y permitir su participación de carácter no vinculante...", indicándose en el pliego que dicho representante forma parte de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación; por otra parte cual es el sentido de un dictamen no vinculante cuando la adjudicación se realiza en base a mejor oferta y compulsa de. antecedentes; dada la naturaleza excepcional de la contratación bajo análisis no se puede opinar sobre si requerir una garantía del 100% en los programas de exploración y/o explotación, resulta abusiva o no; debería definirse o precisarse el tamaño de las Zonas Testigo; no resulta lógico que para la "inspección de obra" deba proveerse ambulancias, ni que se precise la marca exclusiva de las mismas; no se entiende - en principio - la diferencia de valores entre el Valor del Pliego y el Valor del Paquete de Información Técnica, por cuanto ¿es posible ofertar sin la adquisición del Paquete de Información Técnica ?, considerando que debería unificarse el valor; tomando para la calificación el Patrimonio Neto de los 2 últimos años, cual es la razón de pedir los Balances de los últimos 3 años?. Concluye el Secretario Contable que habiendo analizado sólo los "borradores" acompañados, estudio que se realizó sin el apoyo técnico específico en materia petrolera, a fin de dar una opinión acabada y definitiva, debería analizarse el pliego definitivo con la asistencia técnica antes señalada.----No puedo iniciar el análisis de la cuestión sin referir a la virtual inexistencia en el área específica de Hidrocarburos de la Provincia, de un expediente que contenga las actuaciones de un tema de relevancia como es la licitación para la concesión de exploración de un área petrolera, en el caso que nos ocupa del Area CA -12, hecho éste reconocido por el Sr. Secretario de Hidrocarburos en su Nota Nº 364/08.-----Tal como lo expresara el Secretario Contable en su informe, la necesidad de la apertura de un expediente administrativo no reviste una simple formalidad, por cuanto en el mismo se compilando cronológicamente las actuaciones demostrativas de los pasos administrativos en que se desarrolla el trámite. Es el expediente el primer elemento demostrativo de la legalidad, transparencia y licitud de las actuaciones que lleva adelante el Estado, y que paradójicamente en éste caso, no existe, pese a las declamaciones éticas de transparencia y objetividad que emanan de la Nota Nº 452/08.-----La organización administrativa del Estado requiere que cada trámite tenga su asignación numérica y caratulación a través de un expediente conforme los prescribe el Anexo I Pto. 1.1.14 del Decreto 335/85, "Conjunto de documento o actuaciones administrativas

REGISTRADO BAJO EL № 001740





originadas a solicitud de parte o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva", por lo tanto no existe oficialmente en el ámbito administrativo el término "trámite" o "trámite en curso" a que refiere la Nota Nº 452/08 Letra SEC. HID.-----No resulta una cuestión menor la inexistencia formal aludida, en función de los tiempos anunciados por los funcionarios para el inicio del proceso de selección, toda vez que de verificarse el trámite licitatorio en términos temporales acotados, implicará una afectación al proceso de análisis, instrumentación, merituación y control que la especificidad material e importancia económica del tema requiere, para ser abordado responsablemente.-----Aclarado el punto, he de referirme a los borradores remitidos por la Secretaría de Hidrocarburos. En primer término y relacionado al Pliego de Bases y Condiciones que obra a fs. 33/80, sin perjuicio del somero análisis efectuado mediante el Informe Legal Nº 496/08 e Informe Nº 570/08 del Secretario Contable, entiendo no resulta posible en ésta instancia emitir opinión, en base a un borrador que no cuenta con intervención previa del área emisora y del cual se desconoce si es el texto definitivo o no. Veda también la oportunidad de análisis, la circunstancia que por la naturaleza y especificidad del tema petrolero, éste Tribunal de Cuentas deberá requerir asesoramiento externo.------Se colige entonces, que a fin de expedirse en torno al documento licitatorio, se deberá indicar a éste órgano de control las pautas temporales que el Gobierno de la Provincia estima para dar inicio al proceso licitatorio, con debida antelación a fin de instrumentar el asesoramiento específico aludido anteriormente, como así también remitirse - con carácter previo a su aprobación - el pliego licitatorio debídamente intervenido por el área técnica competente.----Respecto del "Convenio de Transparencia entre la Fundación Poder Ciudadano y el Gobierno de Tierra del Fuego", comparto los conceptos de los Informes Legal Nº 496/98 y Contable Nº 570/08, destacando inicialmente que dicho borrador merece idéntica observación que el pliego de bases y condiciones, por resultar un ejemplar sin intervención previa de área competente y con faltante de hojas.-----Sin perjuicio del cuestionamiento inicial, observo que el objeto del referido contrato tiende a "... generar un escenario transparente en todas las etapas que se lleven adelante en pos del procedimiento de licitación pública ...", continuando en su articulado con la metodología a fin de impulsar la convocatoria de consultas públicas tendientes a que las empresas interesadas y la ciudadanía en general realicen observaciones y evaluaciones sobre los pliegos de bases y condiciones, ofrecer a la Provincia estrategias de comunicación y de acceso a la información, colaborar en forma no vinculante en materia de transparencia

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1740





en la elaboración de los pliegos pertinentes, procedimientos de selección y evaluación de las ofertas participantes, entre otros.-----No obstante los eufemismos y terminología utilizada en el plexo remitido, estamos ante una presunta contratación, en donde el propio Estado se obligaría a pagar un monto determinado, a una fundación privada, con el fin de que ésta monitoree la transparencia de una licitación pública.------En éste sentido, destaco la gravedad conceptual e institucional que implica introducir éstas metodologías no contempladas constitucionalmente, por cuanto no se encuentran reguladas en el Título V Sección Segunda de la Constitución Provincial.----Sin perjuicio de carecer de fundamentación y encuadre jurídico, éstas prácticas propician con gravedad ínsita, el implícito reconocimiento de que el propio Estado no puede otorgar las debidas garantías de transparencia y legalidad de sus actos, por lo que debe acudir a un veedor externo. No cabe duda que éste tipo de iniciativas denostan profusamente la credibilidad de las instituciones que deben llevar adelante las tareas de gestión como de control, minando su efectividad y por ende dañando la potestad y supremacía estatal como ente regulador del Estado y de los ciudadanos.-----Sin duda, dentro del régimen democrático, la participación de la ciudadanía resulta de virtual importancia y a cuyos efectos ha sido debidamente regulada en el plexos constitucional nacional y provincial. Mas dicha participación se manifiesta orgánicamente (Art. 22 CN. "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por ésta Constitución...") conforme es el espíritu representativo y republicano de nuestro sistema de gobierno, y no en forma asamblearia ni deliberativa, propia de otros sistemas de gobierno ajenos a nuestra esencia.-----Destaco asimismo que la publicidad y acceso a la información se encuentra garantizado por la Ley Provincial Nº 653, por lo que no se explica la necesidad de tener que disponer de fondos del Estado para pagar a una fundación, a fin de que actúe como garante de la transparencia y legalidad, cuando es el propio Estado quien debe garantizar tales extremos, y brindando información a la sociedad, cuando ésta tiene garantizado legalmente su acceso como he reseñado supra.-----El menoscabo institucional al que aludo, tiene su experiencia inmediata con la intervención otorgada por el Gobierno de la Provincia a la Auditoría General de la Nación para auditar las cuentas de la Provincia, en superposición con las tareas propias y específicas de éste Tribunal de Cuentas, de cuyas resultas la citada auditoría nacional utilizando recursos brindados por éste órgano de control, concluyó informando coincidentemente con los datos auditados oportunamente por éste organismo.-----En el caso traído a colación (Auditoría General de la Nación), éste órgano de control en los Expedientes Nº 21909-ME-2007 caratulado "S/ Anticipo Convenio entre el Gobierno y la

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001740





Auditoría General de la Nación" y Nº 4929-EC-2008 caratulado "S/ Cancelación de Facturas C 1-737 de la Auditoría General de la Nación", objetó la carencia de encuadre legal del convenio suscripto, como así también la falta de acreditación de la contraprestación efectuada.-----En dicho contexto no puedo soslayar la similitud de la objeción formulada en el caso precitado, con la carencia de encuadre legal que se vislumbra en el convenio a celebrarse con la Fundación Poder Ciudadano y que fuera señalada en el Informe Legal Nº 496/08.----Sin perjuicio de reconocer que la contratación bajo enfoque, deviene de una tarea propia de gestión que excede la competencia de éste órgano de control, destaco que por las características y objetivos de la misma, su carácter oneroso, y dado que el Estado cuenta con las estructuras necesarias para garantizar la transparencia y objetividad en los procesos de selección, con pleno ejercicio de las facultades reconocidas a los órganos de contralor, su razón de ser devendría innecesaria y de verificarse la afectación de fondos públicos para el pago de dichos servicios, los mismos configurarían presunto perjuicio fiscal.-----Por lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: 1) Hacer saber a la Secretaría de Hidrocarburos, que éste Tribunal de Cuentas requiere, a fin de expedirse en torno al documento licitatorio, se remita - con carácter previo a su aprobación - el pliego licitatorio debidamente intervenido por el área técnica competente. Asimismo y con debida antelación, a fin de instrumentar el proceso de asesoramiento específico aludido en los considerandos, se informen las pautas temporales que el Gobierno de la Provincia estima para dar inicio al proceso licitatorio. 2) Hacer saber al Gobierno de la Provincia, que siendo obligación del Estado Provincial dotar de legalidad, transparencia e igualdad a todos los actos y procesos licitatorios y que la información relacionada a dichos procesos debe ser de acceso público conforme lo prescribe la Ley Provincial Nº 653, resulta improcedente la intervención sustitutiva y/o complementaria por parte de cualquier particular u organización, en el ejercicio de las atribuciones indelegables que el Estado Provincial en ejercicio de su potestad debe garantizar, por lo que toda erogación de fondos públicos que se destine a dichos efectos podría presumir perjuicio fiscal.----Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: "... Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expedientes del Registro de este Tribunal, Letra T.C.P. Nº 280/2008, caratulado "S/ SITUACIÓN REF. AL LLAMADO A LICITACIÓN PARA CONCESIÓN DEL AREA CA 12, a los fines de fundar mi voto:-----Que antecede al presente el voto del Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti por lo que haciendo propio los conceptos vertidos por el colega preopinante, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer REGISTRADO BAJO EL №:





término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos.-----Es mi voto".-----Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal Legal el Expediente T.C.P. Nº 280/08 del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: "S/ SITUACION REF. AL LLAMADO A LICITACION PARA CONCESION DEL AREA CA 12", a los fines de fundar mi voto.-----Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto del los Sres. Presidente y Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido plenamente con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto.-----Es mi voto".-----Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1971/99.---RESUELVE:----ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Secretaría de Hidrocarburos, que éste Tribunal de Cuentas requiere, a fin de expedirse en torno al documento licitatorio, se remita - con carácter previo a su aprobación - el pliego licitatorio debidamente intervenido por el área técnica competente. Asimismo y con debida antelación, a fin de instrumentar el proceso de asesoramiento específico aludido en los considerandos, se informen las pautas temporales que el Gobierno de la Provincia estima para dar inicio al proceso licitatorio.-----ARTICULO 2°.- Hacer saber al Gobierno de la Provincia, que siendo obligación del Estado Provincial dotar de legalidad, transparencia e igualdad a todos los actos y procesos licitatorios y que la información relacionada a dichos procesos debe ser de acceso público conforme lo prescribe la Ley Provincial Nº 653, resulta improcedente la intervención sustitutiva y/o complementaria por parte de cualquier particular u organización, en el ejercicio de las atribuciones indelegables que el Estado Provincial en ejercicio de su potestad debe garantizar, por lo que toda erogación de fondos públicos que se destine a dichos efectos podría presumir perjuicio fiscal.-----





C.P.N. Luis Alberto Caballero
Volal de Aerdiforia
Tribunal de Guentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal de Cuentas de la Provincia